

de cuantas modificaciones afectan a los contratos formalizados.

Artículo 6º.— El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de obra, hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención reconocida.

El 20% restante solo se hará efectivo tras la Certificación última previa comprobación de la realización de las inversiones.

Los pagos efectuados con anterioridad a la terminación de la obra, tendrán siempre la condición de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que puedan producirse por comprobaciones posteriores.

Artículo 7º.— Para efectuar los pagos a cuenta según se prevé en el Artículo precedente, será preciso que las Certificaciones se hallen formalizadas correctamente, suscritas por el Director de la obra y por el Contratista y con Certificación de haber sido aprobadas por el Ayuntamiento.

En cualquier momento la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, podrá comprobar la correspondencia entre lo certificado y lo realmente ejecutado, y, en su caso, exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 8º.— El incumplimiento de los plazos podrá ser causa de anulación de la subvención.

Artículo 9º.— Se faculta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras.

En caso de que se observase alguna deficiencia de tramitación y no fuese subsanada, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, propondrá al Consejo de Gobierno, la anulación de la subvención concedida.

Artículo 10º.— Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, los Ayuntamientos deberán aportar a la Intervención General, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 11º.— Las cuantías de la subvención como mínimo serán del 35% y como máximo del 75%.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a, 16 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 14 de junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes, en aplicación del Convenio suscrito, con este objeto y para el año en curso, entre esta Consejería y el Consejo Superior de Deportes

I.A.81

La práctica deportiva, como fuente de educación cívica, cultural y salud social, necesita, para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados en una sociedad democrática, el ser dotada de los medios suficientes, de tal modo que se asegure su expansión hacia los colectivos en los que aquella pueda desarrollar su beneficiosa influencia.

Inspirados por este objetivo, tanto la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja como el Consejo Superior de Deportes suscribieron en su momento y para este año un Convenio de Colaboración. De este modo, esta Consejería, en aplicación de lo acordado en el mencionado convenio y dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos anuales, viene a regular el régimen de subvenciones destinado a favorecer la consolidación de las asociaciones y entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los mencionados colectivos, atendiendo de forma básica a aquellos que ostenten mayores déficits para la práctica deportiva.

En orden a todo lo que antecede dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

1.— Las ayudas reguladas en esta convocatoria tendrán como finalidad:

a) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades deportivas promovidos por las Asociaciones de Padres y dirigidos a los alumnos de los distintos Centros Educativos.

b) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades deportivas promovidas por las Asociaciones de Vecinos entre los jóvenes en el ámbito de actuación que les corresponda.

c) Colaborar en la financiación de las actividades deportivas organizadas por las propias asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes

d) Colaborar en la financiación de programas que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo deportivo entre los ya mencionados colectivos de escolares, estudiantes y jóvenes.

2.— Serán objeto de subvención los mencionados programas de actividades deportivas y de fomento del asociacionismo deportivo que se hayan desarrollado o se pretendan desarrollar en el plazo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 1992.

Artículo 2º.— Beneficiarios

Podrán concurrir a la presente convocatoria para la obtención de ayudas

económicas previstas en la presente Orden las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de Centros Educativos, las Asociaciones de Alumnos, las Entidades que participen en la promoción y el fomento del Deporte entre escolares, las Asociaciones de Vecinos y las Asociaciones de Jóvenes, todas ellas domiciliadas en el ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja y que estén legalmente constituidas en el Registro Público correspondiente el día de la presentación de la solicitud.

Artículo 3º.— Criterios para la concesión de ayudas

Para la concesión de estas subvenciones se estudiará fundamentalmente el programa presentado por los solicitantes del que se valorará de forma primordial lo siguiente:

1º.— La cualificación del proyecto y del personal que lo desarrollará.

2º.— La participación de las entidades solicitantes en la promoción de los Juegos Deportivos Escolares de La Rioja.

3º.— El fomento de la práctica de actividades deportivas en zonas y entre colectivos con bajo nivel socio-económico y de equipamientos deportivos.

4º.— La promoción de la práctica deportiva entre la juventud femenina.

5º.— En los programas elaborados por las mencionadas entidades pero de forma primordial por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de los Centros Educativos, el grado de desarrollo que los mencionados programas favorezcan el deporte base encaminado al fomento de la actividad física y del asociacionismo deportivo entre los escolares, estudiantes y jóvenes.

6º.— El fomento de los valores deportivos y olímpicos: la corrección en el deporte, el juego limpio, la no discriminación, y cualesquiera otros valores educativos y de formación.

Artículo 4º.— Procedimiento de solicitud. Documentación y plazos.

1.— Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, deberán solicitarlo por escrito antes del 1 de noviembre, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. (Anexo 1).

b) Copia compulsada del documento que acredite que la entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Público.

c) Programa de las actividades que se pretenden llevar a efecto ajustado a lo dispuesto en el artículo 3º.

d) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos a realizar

e) Compromiso fehaciente del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

2.— La documentación a la que hace referencia el apartado anterior deberá tener entrada en el Registro General en el plazo de 45 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden.

Artículo 5º.— Concesión.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada. En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 35% y como máximo del 80% del coste material que se considere subvencionable.

Artículo 6º.— Abono de las ayudas.

El procedimiento de abono de las subvenciones será el siguiente:

1º.— El 25% del importe total de la subvención, se abonará en el momento de la notificación de la resolución de concesión.

2º.— El 75% restante se abonará una vez justificada la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 7º.— Justificación del gasto.

1º.— Las entidades beneficiarias deberán justificar la inversión de los fondos percibidos para las actividades objeto de subvención del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, cuando ésta haya de realizarse con posterioridad a la publicación de la presente Orden.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de concesión, cuando la actividad haya sido ya realizada en el momento de publicación de esta norma.

2º.— La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

a) Memoria por duplicado, original y copia de la realización de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de la subvención firmada por el peticionario.

c) Certificado de gastos e ingresos emitido por el Secretario de la Asociación con el Vº. Bº. del Presidente acompañado de las correspondientes facturas o recibos originales, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades o capítulos subvencionados por la Consejería.

3º.— El incumplimiento de la obligación de justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 8º.— Obligaciones

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º.— Realizar las actividades objeto de subvención